

(8)

ACUERDO SUPLEMENTARIO N° 12 ENTRE LA ORGANIZACION DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION Y  
EL GOBIERNO DE CHILE PARA LA PRESENTACION DE ASISTENCIA  
TECNICA AL GOBIERNO

---

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (en lo sucesivo denominada "la Organización") y el Gobierno de Chile ( en lo sucesivo denominado "el Gobierno") desean llevar a la práctica, a condición de que la Organización disponga de los fondos necesarios, el Acuerdo Básico celebrado entre ambos el 26 de Enero de 1951, y cuyas estipulaciones quedan incorporadas al presente documento.

EN CONSECUENCIA, la Organización y el Gobierno han concertado este Acuerdo Suplementario N° 12 por intermedio de los representantes debidamente autorizados que firman al pié.

ARTICULO I  
Asistencia Técnica que se de Prestar

La Organización, dentro de los límites que estipula el Acuerdo Básico:

(a) Dispondrá que un técnico( en lo sucesivo denominado "el Personal") realice dos visitas a Chile (en lo sucesivo denominado "el País") tan pronto como se hayan hecho todos los preparativos necesarios, con el fin de que preste, durante un período que no exceda de doce(12) meses, la asistencia técnica que se especifica a continuación:

(i) durante la primera visita, asesorará al Gobierno acerca de las medidas que se han de tomar para mejorar la calidad del pan en el País y aconsejará y ayudará en las gestiones encaminadas a establecer una escuela de panificación en Santiago, en la que se incluirá una panadería piloto para fines de demostración.

(ii) durante la segunda visita, que se efectuará después que se haya establecido la panadería piloto, ayudará en la organización de la escuela de panificación y en la capacitación de los técnicos locales respecto a los modernos procedimientos de panificación mecánica.

(b) La Organización concederá dos becas en el extranjero, cuya duración no exceda de seis(6) meses cada una, a las personas propuestas por el Gobierno y aprobada por la Organización, para capacitarlas en las técnicas modernas de panificación mecánicas. Estas becas se concederán a técnicos (en lo sucesivo denominados "los Becarios") que hayan de tomar parte activa y continúa en el proyecto para el cual la Organización está proporcionando asistencia con arreglo a este Acuerdo Suplementario y que necesiten proseguir su capacitación fuera del país para poder continuar los trabajos iniciados por el Personal. La Organización seleccionará los becarios y determinará los programas de estudio y su duración, a base de las recomendaciones que haga el Personal previa consulta con el Ministerio de Agricultura.

ARTICULO II  
Enlace

El Gobierno designa al Instituto de Economía Agrícola como organismo central coordinador para los fines que se especifican en el Artículo II(a) del Acuerdo Básico, en lo que sea aplicable a este Acuerdo Suplementario, y como la entidad con la cual habrá de tratar la Organización respecto a la asistencia técnica que se preste con arreglo al presente Acuerdo Suplementario.

ARTICULO III  
Obligaciones Detalladas de Indole Administrativa  
y Financiera

(a) Las obligaciones de la Organización en cuanto a los costos estipulados en el Artículo III (a) del Acuerdo Básico quedarán sujetos a las siguientes disposiciones:

(i) La Organización determinará el tipo de maquinaria que se precisa para la panadería piloto a que se refiere el Artículo I, en el párrafo (a) (1) anterior, Siempre que tal maquinaria no pueda adquirirse dentro del país, la Organización pagará el costo correspondiente con arreglo a las normas de la Junta de Asistencia Técnica, hasta un valor que no exceda del equivalente de treinta mil dólares de los Estados Unidos. (# EE.UU. 30.000). El material facilitado de esta manera quedará de propiedad de la Organización, salvo el caso y hasta el momento en que el título de tal propiedad son transferido en las condiciones y términos fijado por la Organización.

(ii) La Organización pagará el 50 por ciento de los gastos de viaje de los Becarios, a excepción de lo previsto en el párrafo (vi) que figura más abajo.

(iii) La Organización proporcionará a los Becarios los medios de subsistencia en cantidades que no excedan de las que, de acuerdo en cuando, fije la Junta de Asistencia Técnica para el país en que se realizan los estudios. Tales medios de subsistencias podrán proporcionarse en efectivo, o una parte en efectivo y otra en especies.

(iv) La Organización pagará todos los gastos de enseñanza y todos los subsidios que se requieren en relación con estos estudios, pero la necesidad de los mismos será determinada por la Organización.

(v) La Organización, de acuerdo con sus procedimientos normales, asegurará a los Becarios contra los riesgos de muerte, lesiones, enfermedades o cualquier otra incapacidad que la Organización estime que se haya producido durante los estudios o a causa de éstos.

(vi) La Organización determinará el país o países en que deben realizarse los estudios y los curso de capacitación, así como los viajes que sean necesarios dentro de estos países, y pagará los gastos correspondientes.

(vii) Los detalles administrativos y financieros que se refieren a estas becas se determinarán en un documentos independiente que será formulado por la Organización y el Organismo central coordinador designado por el Gobierno, tal como se establece en el Artículo II anterior.

(b) Las obligaciones del Gobierno, en cuanto a los costos estipulados en el Artículo III (b) del Ariculo Básico, quedarán sujetos a las siguientes disposiciones:

(i) El Gobierno pagará al Personal, en moneda local, un subsidio por concepto de gastos de alimentación, alojamiento y otros menores en la proporción que, de cuando en cuando, fije para el país la Junta de Asistencia Técnica. En el momento de firmarse este acuerdo, la cantidad establecida por la Junta de Asistencia Técnica por tal concepto es de 900 pesos diarios. En lugar de efectuar tales pagos el Gobierno, siempre que se llegue a un acuerdo mútuo, podrá proporcionar directamente el alojamiento y la alimentación, o solamente el primero, que corresponda a la categoría profesional e internacional del Personal. En caso de que el Gobierno facilite directamente sólo el alojamiento, el Gobierno pagará al Personal un Subsidio por concepto de subsistencia y gastos menores, equivalente al sesenta por ciento de la suma fijada por la Junta de Asistencia Técnica. En el caso de que el Gobierno facilite directamente la alimentación y el alojamiento, el Go-

bierno pagará al Personal un subsidio por concepto de gastos menores equivalente al veinte por ciento (20%) de la proporción fijada por la Junta de Asistencia Técnica.

(ii) El fondo de moneda nacional a que se refiere el artículo III (c) del Acuerdo Básico, será pagado al Personal o puesto a su orden por el funcionario que designe el Gobierno, debiendo efectuarse las entregas con arreglo a las peticiones respectivas, certificadas de cuando en cuando, por el Personal, y en las cantidades necesarias para la realización ordenada y eficiente de su trabajo.

(iii) El Gobierno pagará el 50 por ciento de los gastos de viaje de los Becarios, a excepción de lo provisto en el párrafo (a) (vi) anterior.

(vi) El Gobierno tomará las medidas necesarias para que los Becarios puedan afrontar los diversos gastos preliminares, tales como los necesarios para la obtención de pasaportes, visaciones, reconocimiento médico, gastos menores durante el viaje, etc. y adquisición de ropa adecuada al país o países en donde se capaciten.

(v) El Gobierno proporcionará los edificios y medios necesarios en Santiago para la instalación de la moderna escuela de panificación, así como los fondos necesarios para su mantenimiento.

(vi) El Gobierno proporcionará los fondos necesarios, materias primas, energía y mano de obra para el funcionamiento de la maquinaria de la panadería a que se refiere el párrafo (a) (i) anterior.

(vii) Antes de la llegada del Personal, el Gobierno tomará las medidas administrativas y fiscales necesarias para la pronta ejecución de las disposiciones anteriores.

EN FE DE LO CUAL, el Gobierno y la Organización han firmado el presente Acuerdo Suplementario N° 12 en Santiago de Chile.

Julio de 1952.-